

BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.



Jueves 29 de Noviembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lónes.—PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelto 1/4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 283.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—El Excmo. Sr. Gobernador Capitan General se ha servido decretar con esta fecha el cumplesse a la Real órden siguiente:

«Ministerio de la Guerra y de Ultramar.—Ultramar.—N.º 276.—Excmo. Sr.—Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) la conveniencia y necesidad de ampliar el término concedido por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853 para proponer el recurso contencioso administrativo, cuyas determinaciones se hicieron extensivas por el de 25 de Febrero de 1859 a las resoluciones que desde su fecha se adoptaron por este departamento; S. M. ha tenido a bien disponer que el plazo para intentar aquel recurso sea de seis meses en los negocios que procedan de las Antillas si los interesados residen en las mismas, y de un año cuando se encontraren en cualquier otro punto de América, ó los asuntos sean procedentes de las Islas Filipinas. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos conducentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1860.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Disposiciones que se citan.

Real decreto.—Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los negocios en que se versen reciprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en mi nombre adopte el Ministro de Hacienda, y sean revocables por la vía contenciosa, á que podrán recurrir contra ellas tanto el Gobierno como los particulares, si creyesen perjudicados sus derechos.

Art. 2.º Las resoluciones de los Directores generales que dependen del Ministerio de Hacienda, podrán revocarse por la vía administrativa y no darán lugar á la contenciosa sino cuando tengan carácter de definitivas y causen estado, con arreglo á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 3.º El recurso contencioso de que tratan los dos artículos anteriores, deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber, en la forma administrativa, á los interesados la providencia que motiva el recurso. Respecto de los negocios que se hallan hoy fenecidos, se contará el mismo plazo desde la fecha del presente Real decreto.

Solo correrá para el Estado, en todos los casos, desde el día en que la Administracion activa entienda que una providencia anterior causó algun perjuicio y ordene que se provoque su revocacion por la vía contenciosa.

Art. 4.º Las disposiciones que contiene el artículo anterior, no alteran los plazos que señalan las leyes y reglamentos publicados hasta esta fecha para deducir los recursos contenciosos en los asuntos á que se refieren.

Art. 5.º Cuando el Vice-Presidente del Consejo Real remita al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del art. 51 del reglamento de 30 de Diciembre de 1816, alguna demanda contenciosa contra la Administracion, acompañará á ella el informe á que se refiere el párrafo segundo del artículo 52 del mismo reglamento.

Art. 6.º Si el Ministro de Hacienda estimare que procede la vía contenciosa, remitirá el expediente al Consejo Real para el curso que correspondiera. Si creyese que no procede la demanda, porque la resolucion contra que se interpone no puede ser impugnada por la vía contenciosa, lo declarará así sin ulterior recurso. Si no la admitiere por no hallarse aun terminada la vía gubernativa, llamará á sí el expediente, y resolverá que proceda sobre la cuestion principal y respecto de la admision definitiva del recurso contencioso.—Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro.

Real decreto.—Deseando proporcionar á los derechos individuales en la Administracion de las provincias ultramarinas cuantas garantías sean compatibles con los intereses públicos, y no siendo posible para los mismos de la Administracion del recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones que emanan del departamento central encargado del Gobierno de aquellas provincias; atendiendo á lo que el Ministro de la Guerra y de Ultramar me ha espuesto, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y oido el Consejo Real, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto se concede el recurso contencioso administrativo para las resoluciones que se adopten por el departamento Ultramar, con arreglo á los mismos principios establecidos para los demás Ministerios.

Art. 2.º El Consejo de Estado conocerá de las reclamaciones que se interpongan, con sujecion al reglamento general vigente, mientras en este no se introduzcan las modificaciones que exige la organizacion administrativa especial de las provincias ultramarinas.

Art. 3.º El Ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar, oido el Consejo de Estado, me propondrá las modificaciones á que se refiere el artículo anterior. Dado en Palacio á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.

De órden de S. E. se publican en el Boletín oficial para general conocimiento.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—El Secretario, J. Luis de Baura.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 28 de Noviembre de 1860.

Segun decreto del Excmo. Sr. Capitan General, mañana jueves 29 del actual celebrará consejo de guerra ordinario el E. M. de la plaza para ver y fallar el proceso instruido contra Benigno Blanco, soldado de la compañía de granaderos del Regimiento Infantería del Príncipe n.º 6 por el delito de abandono de guardia de la cárcel de Tondo de esta provincia en la noche del 24 de Julio último: el consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército, y que los Oficiales de la guarnicion francos de servicio concurrán á él con arreglo á ordenanza.—El Coronel Gefe de E. M., José Ferrater.

En cumplimiento del Superior decreto que antecede del Excmo. Sr. Capitan General, se constituirá dicho consejo mañana á las siete y media de ella en la Biblioteca militar bajo la presidencia del Sr. Coronel Teniente de Rey de la plaza D. Juan de Lara y Pineda, concurriendo de vocales un Capitan de cada uno de los Regimientos números 3, 4, 6, 7, 9 y 10 y como suplente uno del n.º 4, la misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de la Compañía por el P. Capellan del Regimiento del acusado, substituyéndole en caso necesario el del n.º 7.—De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José Carvajal.

Orden de la plaza del 28 al 29 de Noviembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Comandante D. Manuel de la Mata.—Para San Gabriel. El Comandante D. Antonio Lagarraga.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Princesa núm. 7. Visita de Hospital y provisiones, Caballería Lanceros de Luzon. Sargento para el paseo de los enfermos, Principe núm. 6.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

ORDENACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Se vende á pública subasta los viveres que se espresan á continuacion por no ser ya de la racion de Armada.

30 libras 10 onzas café en.	\$ 2.08
25 " 3 " chá.	5.08
529 " 13 " azúcar.	21.20
	28.36

Se adjudicará la venta al que dé la suma espresada ó otra mayor si hubiere competencia y tendrá lugar en mi despacho el 3 de Diciembre próximo á las doce del día.

Cavite 23 de Noviembre de 1860.—F. Martinez.

Don José Emidio Salcedo, Capitan de la Marina Sutil y Ayudante de la mesa de Matriculas de la Comandancia general de Marina de este Apostadero.

Ignorándose el paradero de los individuos de mar que manifiesta la relacion que se acompaña tripulantes que fueron de la goleta San José n.º 51 en el viaje que de Cagayan hizo á esta Capital el ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis que arribó al puerto de Darigayos en la Union el veintuno del mes de Setiembre del mismo año con cargamento de tabaco de la Real Hacienda y necesitando declarasen como testigos en las diligencias que en averiguacion de aquella arribada estoy instruyendo: en uso de la jurisdiccion que en este caso la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) me concede segun sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los individuos contenidos en la citada relacion, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al de la fecha se presenten en la citada dependencia á fin de seguir el curso de ellas.

Binondo 28 de Noviembre de 1860.—José E. Salcedo.—Por su mandato, Eusebio Victorino.

CLASES.	NOMBRES.	PREMIOS.	PROVINCIAS.
Guarlian.	Bernabé Pascual.	Vigan.	Ilocos.
Timonel.	Juan Ramos.	Santiago.	Idem.
Marinero.	Pedro Mariano.	Sorsogon.	Albay.
Grumete.	Tomás Manilla.	Pasay.	Manila.
Otro.	Vicente Almindares.	R. coledo.	Cebu.
Otro.	Tomás Jimeno.	Dinaboa.	Bohol.
Otro.	Marin Palacios.	Valladolid.	Isla de Negros
Otro.	Andrés de la Cruz.	Lingayen.	Pangasinan.

TRIBUNALES.

Don Luis de Yandiola y Caveno, Alcalde mayor segundo por S. M. y Juez de primera Instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Calixto de Santa Maria (a) Calixto de Bahntauac y Pedro Francisco (a) Abay, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos, que les resultan en la causa n.º 1313 sobre asalto y robo; apercibidos que de no hacerlo dentro del término preljado, se seguirá y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde luego con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias, y parádoles los perjuicios que haya lugar.—Dado en Quiapo á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Eduardo Olgado. 28

Don Manuel Asensi, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de la provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Alejandro conocido por Andoy, vecino del barrio de Oñoli comprension del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacan, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resulta de la causa núm. 292 que se instruye en este Juzgado sobre hurto de vino; pues de hacerlo así le oire con arreglo á derecho y en caso contrario continuaré la causa entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa-Real de Balanga á 21 de Noviembre de 1860.—Manuel Asensi.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del Rosario. 3

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los capitales ó consignatarios de buques surtos en la bahía que quieran contratar la traslacion á la provincia de Capiz de cien fusiles, dos mil cartuchos y veinticinco machetes, para las atenciones de la misma, podrán presentarse en esta Contaduria general el día 1.º del mes próximo entrante, á las doce de su mañana que tendrá lugar el concierto.

Manila 26 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats. 1

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—El día 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana, celebrará esta Contaduria general concierto público, para la adquisicion de varios artículos para los puestos de guardia de la plaza de Cavite, cuya relacion juistipreciada, así como el pliego de condiciones, obra desde esta fecha de manifiesto en el negociado respectivo de esta propia dependencia general. Manila 26 de Noviembre de 1860.—Francisco Malats. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que ante la Junta de Reales Almonedas que se celebrará el día 31 de Enero próximo, en los estrados de la Intendencia general, se sacará á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de sello y resello de la provincia de Leite, por el término de tres años, bajo el tipo en cantidad ascendente de ciento setenta y seis pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Escribana de Hacienda de mi cargo.

Los que quieran hacer este servicio pueden concurrir el día, hora y al lugar designados, y presentar sus proposiciones. Manila 7 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el suministro á la Renta de los envases que necesite en los años de 1861, 862 y 863 para el tabaco elaborado de menas superiores para el consumo interior y esportacion, cuyos envases serán de las cabidas de mil, quinientos, doscientos cincuenta y ciento y veinte y cinco cigarros, bajo el tipo de veinte céntimos de peso por cada cajon indistintamente, y con sujecion al pliego de condiciones y modelos de cierres que obran en el expediente de su razon que desde hoy se halla de manifiesto en la Escribana de Hacienda. Los que quieran licitar podrán presentar sus proposiciones arrojándose á dicho pliego. Manila 20 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—El día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana y ante la Junta espresada que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Camarines Norte por tres años, bajo el tipo en cantidad ascendente, de ciento cincuenta pesos anuales, cuya subasta será simultánea en dicha provincia, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y que se hallará de manifiesto desde hoy en la Secretaría de la Intendencia general. Manila 20 de Noviembre de 1860.—M. Saló. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que el día 22 de Diciembre próximo á las doce de la mañana y ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la plaza de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 936 pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán en el día, hora y lugar señalado. Manila 20 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público que ante la espresada Junta reunida al efecto á las doce del día 22 de Diciembre próximo en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de construccion de un mercado público en Vigan, cabecera de Ilocos Sur, cuya subasta será simultánea en esta Capital y en la espresada provincia, bajo el tipo en cantidad descendente de ocho mil ochocientos siete pesos, ochenta y nueve céntimos, y con sujecion á los presupuestos, pliegos de condiciones y plano que desde hoy se hallarán de manifiesto en la Escribana de Hacienda. Los que quieran presentarse á licitar, podrán pasar á enterarse de los pliegos y planos espresados y concurrir el día y hora señalados á hacer sus proposiciones.

Manila 20 de Noviembre de 1860.—M. Saló.

Se anuncia al público, que el día 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de mil cuatrocientos pesos, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que obran unidos en el expediente de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribana de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila á 10 de Noviembre de 1860.—M. Saló.

CORPORACIONES.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.—No habiendo podido verificarse el día 17 del actual las elecciones que previene el artículo 12 de los estatutos por inasistencia de señores sócios en número suficiente, se cita á Junta con el espresado objeto para el día 29 á las ocho de la noche en el local de costumbre.

Manila 24 de Noviembre de 1860.—El Vice-Secretario, Manuel Garrido. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Se ha recibido en esta Administracion durante la semana próxima pasada correspondencia de las provincias marítimas Romblon, Cebú y Cápiz.

Manila 26 de Noviembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.



Lunes 29 de Noviembre de 1900

Año XI

Este periódico sale diariamente, excepto los días de fiesta, a las diez y cinco minutos de la mañana, en el número 100 de la calle de San Francisco, Manila, P. I.

PARTE OFICIAL

El Ministerio de Ultramar, en el Consejo de Estado y ordenado en tales cosas...

El Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de los Rios y Rosales, en el Consejo de Estado y ordenado en tales cosas...

El Sr. Ministro de Ultramar, Sr. D. Juan de los Rios y Rosales, en el Consejo de Estado y ordenado en tales cosas...

SECCION MILITAR

CAPTANIA GENERAL DE FILIPINAS

El Sr. Comandante General de Filipinas, Sr. D. Juan de los Rios y Rosales, en el Consejo de Estado y ordenado en tales cosas...

El Sr. Comandante General de Filipinas, Sr. D. Juan de los Rios y Rosales, en el Consejo de Estado y ordenado en tales cosas...

El Sr. Comandante General de Filipinas, Sr. D. Juan de los Rios y Rosales, en el Consejo de Estado y ordenado en tales cosas...

El Sr. Comandante General de Filipinas, Sr. D. Juan de los Rios y Rosales, en el Consejo de Estado y ordenado en tales cosas...

El Sr. Comandante General de Filipinas, Sr. D. Juan de los Rios y Rosales, en el Consejo de Estado y ordenado en tales cosas...

El Sr. Comandante General de Filipinas, Sr. D. Juan de los Rios y Rosales, en el Consejo de Estado y ordenado en tales cosas...